



Ref. Expte. Nº 481183

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

Ciudad de Buenos Aires, 13 de diciembre de 2004.

VISTO que el Artículo 26 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires establece "que son tareas específicas del personal docente la enseñanza, la creación intelectual y, eventualmente, la extensión universitaria y la participación en el gobierno de la Universidad y de las Facultades en conformidad con lo que prescribe el presente Estatuto";

que el Artículo 6 del Estatuto de la Universidad de Buenos Aires establece que "la enseñanza es teórica y práctica y se desarrolla dentro de las modalidades propias de cada Facultad o escuela; es activa y procura fomentar el contacto directo entre los estudiantes y el personal docente";

que el Artículo 34 de la Res. CS 1922/03 establece que en los concursos de provisión y renovación de profesores regulares en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires el jurado deberá conocer y valorar la manera en que cada uno de los aspirantes ha desarrollado, desarrolla y eventualmente, desarrollará la enseñanza;

que según Res. CS 1004/94 la dedicación a la docencia, fijada como referencia para los cargos de dedicación simple es de DIEZ (10) horas semanales de labor, lo que implica una dedicación a la docencia de TRECIENTAS VEINTE (320) horas anuales;

CONSIDERANDO :

que es necesario que la Facultad fije la modalidad de enseñanza, tal como lo establece el Artículo 6 del Estatuto Universitario, a los efectos de que los jurados puedan evaluar si los aspirantes inscriptos en los concursos de provisión y renovación de profesores regulares, según lo determina la Res. CS 1922/03, han cumplido con las actividades de docencia;

que en la actualidad la actividad docente que realizan los profesores frente a alumnos es dispar, generando desigualdades que es deseable que se minimicen paulatinamente;

que resulta razonable propender, en la medida que se implementen nuevos cursos y turnos, a que todos los docentes realicen una actividad docente mínima frente a alumnos de ciento veintiocho (128) horas anuales;

que un escaso número de horas frente a alumnos por parte de los profesores deteriora la calidad de la enseñanza y dificulta la posibilidad de dictar las materias los dos cuatrimestres, dictar cursos de verano, incrementar la cantidad de materias, siendo los principales perjudicados los estudiantes de la facultad;

que este incumplimiento por parte de los profesores conduce a una situación en donde los docentes auxiliares terminan cumpliendo tareas y horas de docencia que no le corresponden



Ref. Expte. Nº 481183

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

lo actuado en la Comisión de Enseñanza;

lo actuado por este Consejo Directivo en la sesión del día de la fecha;

en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 113º del Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Los Departamentos Docentes deberán tomar las medidas académicas y administrativas que consideren pertinentes a los efectos de garantizar que paulatinamente todos los profesores cumplan con una dedicación docente frente a alumnos de al menos CIENTO VEINTIOCHO (128) horas anuales. A los efectos de certificar si un profesor ha cumplido con su actividad docente se establece como condición necesaria, además de los aspectos cualitativos, el cumplimiento cuantitativo de una dedicación docente frente a alumnos en ningún caso menor a las NOVENTA Y SEIS (96) horas anuales, en al menos dos materias.

ARTICULO 2º: A los efectos del cómputo horario, la dedicación docente frente a alumnos debe entenderse como la permanencia personal y efectiva del docente frente a los alumnos en el aula, o en todo otro lugar donde se realicen actividades docentes correspondientes a la asignatura. Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, según corresponda, abarcan: las clases teóricas, teórico-prácticas, prácticas, de seminarios, los trabajos en el laboratorio y las salidas de campo acompañando alumnos contempladas en las asignaturas de grado. Mayoritariamente las actividades mencionadas deberán ser en clases teóricas y teórico-prácticas en asignaturas de grado. La cantidad de horas que se dediquen a cada una de estas actividades deberán ser las que correspondan a cada una de las materias según el plan de estudios o el programa aprobado por el Consejo Directivo.

No se podrán computar dentro de las 96 horas frente a alumnos las siguientes actividades

- (a) Actividad docente que tenga percepción de honorarios que no sea el sueldo correspondiente al cargo docente
- (b) Preparación de material didáctico.
- (c) Generación de nuevas asignaturas.
- (d) Corrección de exámenes finales y parciales o informes realizados por los alumnos.
- (e) Representación institucional en Jornadas técnico-científicas, académicas, pedagógicas, etc., encomendadas o autorizadas por el Decano o el Consejo Directivo.
- (f) Integración de jurados de concursos para la designación de docentes regulares e interinos.



Ref. Expte. N° 481183

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Exactas y Naturales

(g) Participación como evaluador de trabajos y/o proyectos de investigación, extensión, desarrollo de trabajos profesionales acreditados por solicitudes fundadas de organismos pertinentes.

(h) Dirección de tesis de licenciatura.

(i) Dirección de Tesis de doctorado.

(j) Representación en organismos de gobierno de la Facultad y/o Universidad.

En caso de licencia sin goce de sueldo se descontará el proporcional al período en el cual el docente no realizó tareas en la Facultad.

ARTICULO 3°: A la finalización de cada cuatrimestre la Secretaría Académica elevará a los Departamentos Docentes los listados de las actividades docentes de los profesores según conste en el sistema de inscripciones. En el caso en que figure más de un profesor asignado a una misma actividad en un mismo horario y ámbito físico la cantidad de horas de clase se distribuirá proporcionalmente entre los profesores asignados al curso;

ARTICULO 4°: Los Departamentos Docentes tendrán DIEZ (10) días hábiles para presentar las correcciones u observaciones que consideren pertinentes, con el aval del CODEP y la firma de los profesores involucrados.

ARTICULO 5°: Una vez transcurrido el plazo para que los Departamentos Docentes eleven sus correcciones u observaciones la Secretaría Académica tendrá DIEZ (10) días hábiles para revisar o compatibilizar la información, y elevarla a la Comisión de Enseñanza para su consideración.

ARTICULO 6°: Anualmente, en el mes de abril, y a propuesta de la Comisión de Enseñanza, el Consejo Directivo dictará una resolución donde quede establecido el listado de docentes que han cumplido con las actividades docentes en el año lectivo anterior.

ARTICULO 7°: Al momento de sustanciarse un concurso de provisión o renovación de cargos de profesores la Secretaría Académica proveerá al Jurado de las resoluciones donde conste el cumplimiento de la actividad docente de los aspirantes a los efectos que los Jurados puedan dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 34 de la Res. CS 1922/03.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCION CD N° 2315